



PROCESO No. 110014003066-2023-01503-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 23 OCT 2023

Revisado el plenario se tiene que el documento aportado como base de ejecución (LETRA DE CAMBIO) no fue diligenciada se encuentra en blanco, la fecha de exigibilidad, no cuenta con los requisitos comunes del artículo 621 del C. de Co., por tanto careciendo de los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.

Así las cosas, es evidente para el Despacho que el pagaré no cumple las exigencias legales para servir de base a un proceso ejecutivo, en consecuencia el juzgado resuelve:

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado.

Por secretaría, no se ordena entrega de los anexos, por la modalidad en que se radicó la demanda (virtual), la misma se entenderá entregada con la anotación en el sistema.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	24 OCT 2023 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 155 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	